Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el día 27 de agosto del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó dos memoriales. A despacho para que provea, Medellín, 31 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2019 00672** 00
Proceso	Ejecutivo con título prendario.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo.
Asunto	**Incorpora – Decreta secuestro.**
Auto sustanc.	# 651.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite procesal de la referencia, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memoriales radicados de manera virtual el día 27 de agosto de 2021, por medio de los cuales la apoderada de la parte demandante (en ambos memoriales), aporta certificado o historial del vehículo de placas **JCN-339,** expedido por la autoridad de tránsito correspondiente.

Segundo. Dado que, del certificado arrimado por la parte demandante, se observa que dentro de las limitaciones de dominio se encuentra registrada la medida cautelar de embargo decretada por este despacho sobre dicho rodante, de presunta propiedad del demandado señor **Diego Alejandro Diez Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.257.539., que está gravado con prenda a favor de la parte demandante, **Bancolombia S.A.,** identificada con NIT **890.059.718-5;** garantía real la cual se hace valer en este proceso; se ordena el **SECUESTRO** del bien mueble - vehículo, tipo: camioneta, marca: Kia, Línea: Sorento Ex, color: Plata, modelo: 2016, de placas **JCN-339,** registrado en el Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín.

Para tal efecto se comisiona al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLÍN,** con la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al

secuestre que se designe en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada; líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

El despacho comisorio, se remitirá de manera virtual al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene a su cargo hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámite del mismo.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, bajo los parámetros del articulo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que realice las gestiones necesarias para la radicación y trámite del despacho comisorio, el término comenzará a partir del día siguiente, en el que el despacho haga la remisión electrónica del mismo a la parte demandante, so pena de tener por desistida tácitamente dicha medida cautelar.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **132**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO